PRÓRROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN AL CONTRATO SGM-CMA-1821-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPO DE COTA- CUNDINAMARCA Y SMARTY COLOMBIA S.A.S BIC, IDENTIFICADO CON NIT 900.249.549-6

Entre los suscritos, **ORLANDO BALSERO GARCÍA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.664.707 de Cota Cundinamarca, en su condición de Alcalde del Municipio de Cota– Cundinamarca, quien ejerce la función para adelantar la Gestión Contractual del Municipio, así como la competencia para Ordenar el Gasto y el Pago en todo lo relacionado con la actividad desplegada dentro del Decreto Municipal No.017 del 04 de enero de 2024, y quien para los efectos de la presente se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y por la otra, **SMARTY COLOMBIA S.A.S BIC**, identificado con NIT 900.249.549-6, hemos convenido suscribir la presente **PRORROGA N° 1 SUSPENSIÓN** al Contrato N° **SGM-CMA-1821-2024.**

CONSIDERACIONES

1. Que, el 27 de diciembre de 2024 el Municipio de Cota, suscribió el Contrato N° **SGM-CMA-1821-2024** con el contratista, **SMARTY COLOMBIA S.A.S BIC,** identificado con NIT 900.249.549-6 y el cual tiene por objeto "**INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TÉCNICA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO C4 Y LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA CIUDADANA MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y VISUALIZACIÓN MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA.**".

2. Que, el 27 de diciembre de 2024, las partes suscribieron la correspondiente acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos correspondientes.

3. Que, el Contrato N° **SGM-CMA-1821-2024** se encuentra amparado por las siguientes apropiaciones presupuestales:

CLASE DE APROPIACIÓN	FECHA	NUMERO	VALOR
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) N° 1	12/11/2024	2024001878	$ 410.000.000
REGISTRO PRESUPUESTAL (RP)	27/12/2024	2024004862	$ 376.540.990

4. Que, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula tercera, el valor del Contrato N° **SGM-CMA-1821-2024,** se fijó en la suma total de **HASTA TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($376.540.990) MCTE,** incluidos impuestos y demás tasas y contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirecto y contribuciones que se causen.

5. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula quinta, el plazo de ejecución inicial del Contrato N° **SGM-CMA-1821-2024** es de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024,** y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

6. Que, el 30 de diciembre de 2024 se suscribió la prórroga N° 1 del Contrato N° **SGM-CMA-1821-2024,** por el termino de **HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025.**

7. Que, el 29 de marzo de 2025 se suscribió la suspensión N° 1 del Contrato N° **SGM-CMA-1821-2024,** por un término de **DOS (02) MESES O HASTA SUPERAR LOS HECHOS QUE ORIGINARON LA SUSPENSIÓN** contados a partir del **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2025 Y HASTA EL VENTIOCHO (28) DE MAYO DE 2025.**

8. Que, mediante oficio del 26 de mayo de 2025, el contratista **UNION TEMPORAL FORTALECIMIENTO COTA 2024**, Integrado por: FRISSON TECHNOLOGIES SAS Nit 900.784.911- 3, MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA SAS Nit. 901.193.329-3 y VERYTEL S.A. Nit 830.050.633-7**,** manifiesta su imposibilidad de entrega de producto requerido en el marco del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. SGM-LP-1796-2024,** manifestando lo siguiente:

> "La Unión Temporal FORTALECIMIENTO COTA 2024, en calidad de contratista del contrato SGMLP-1796-2024, y considerando las notificaciones previamente expuestas ante la supervisión del contrato, como consta en oficio con radicado No.CE20250881 de fecha 03Marzo-2025, se permite manifestar el estado actual del cronograma de ejecución del proyecto establecido para el cumplimiento del objeto contractual, que consiste en la implementación y adecuación del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), así como la ampliación del Sistema de Videovigilancia Ciudadana en el municipio de Cota, Cundinamarca.; ratificando novedades y

afectaciones ajenas al contratista por motivos fortuitos de fuerza mayor, que a la fecha nos impiden finalizar la totalidad de los entregables del objeto contractual acorde el plazo vigente de ejecución.

A pesar de los esfuerzos desplegados por nuestra parte para cumplir con los plazos establecidos, se han presentado situaciones imprevistas, ajenas a nuestro control y supeditadas a terceros, siendo de principal relevancia las dificultades en la obtención de los permisos relacionados con el uso de la infraestructura y la cartera de postes de ENEL COLOMBIA, EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA - CODENSA, frente a condiciones y exigencias técnicas, significando demoras en la obtención de contrato con el Municipio de Cota.

Estas circunstancias generan la necesidad de considerar una prórroga en el tiempo, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y entregables conforme a las especificaciones del contrato".

(…)

En atención a las consideraciones y acciones anteriores, el municipio realizo la suspensión temporal por 60 días con terminación el 28 de mayo de 2025 y dada la necesidad de asegurar el cumplimiento cabal de las actividades el contrato, solicitamos respetuosamente a la supervisión del contrato considerar la extensión de la suspensión temporal actual por un periodo adicional de máximo de treinta (30) días, es decir hasta el 28 de junio de 2025.

Esta ampliación permitirá ajustar el cronograma de manera adecuada, garantizando que el Municipio de Cota finalice satisfactoriamente su proceso de contratación con ENEL COLOMBIA, EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – CODENSA, y que el contratista pueda concluir sus actividades conforme a los estándares de calidad y requerimientos pactados, sin afectar la integridad del proyecto.

Reiteramos nuestro compromiso con la culminación exitosa del proyecto y la plena satisfacción de todas las partes interesadas"

9. Que, en virtud de lo anterior, **SMARTY COLOMBIA S.A.S BIC**, identificada con NIT 900.249.549-6, en su calidad de contratista del contrato **SGM-CMA-1821-2024** manifiesta en oficio del 27 de mayo de 2025 su imposibilidad de entrega del producto requerido manifestando:

" De manera atenta y para los fines pertinentes, y en cumplimiento de la cláusula cuarta del contrato en referencia, obligación jurídica N°5, la cual dice:

"Validar jurídicamente las solicitudes de prórroga, adición, modificación, suspensión del contrato C4."

Smarty Colombia S.A.S BIC se permite conceptuar favorablemente acerca de la solicitud de ampliación 01 de la
suspensión 01 del contrato SGM-LP-1796-2024 Suscrito entre la UT- FORTALECIMIENTO COTA 2024 y el municipiode Cota – Cundinamarca toda vez que el motivo expuestos por el contratista son verdad, toda vez que a la fecha de la emisión de este documento a la fecha no ha sido posible formalizar el permiso de acceso a infraestructura para el tendido de fibra óptica en los postes de ENEL-COLOMBIA y el municipio de Cota-Cundinamarca.

Por consecuencia de la recomendación de la suspensión del contrato SGM-LP-1796-2024, Smarty Colombia S.A.S BIC se permite solicitar la suspensión del contrato de interventoría SGM-CMA-1821-2024 teniendo en cuenta que durante el periodo de suspensión no se podrán efectuar actividades de ninguna índole por lo cual no existiría motivo para mantener activo el contrato de interventoría.

10. La **CLÁUSULA DECIMA** de la minuta del Contrato N° **SGM-CMA-1821-2024** manifiesta lo siguiente:

"CLÁUSULA DECIMA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión."

11. Que, frente a la suspensión como instrumento de preservación del contrato y los fines de la contratación estatal, el Consejo de Estado ha señalado que su justificación "*reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en*

mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal".

12. Que, el Consejo de Estado ha señalado que la suspensión del contrato estatal procede cuando se configuren supuestos fácticos constitutivos de (a) fuerza mayor, (b) caso fortuito o (c) interés público que impidan proseguir con la ejecución de las obligaciones a cargo de la Administración o el contratista, conforme se dilucida en el texto que se transcribe a continuación:

> "La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo" [Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de abril de 2012, radicación número 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434)].

13. Que, de acuerdo con el Manual de Contratación de la Alcaldía de Cota, la suspensión del contrato procede por varias razones, entre estas por el interés público, velando en todo caso, que no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales, al cual la Administración Municipal se acoge.

14. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, el suscrito, en calidad de supervisor avala, justifica y solicita la prórroga N° 1 de la suspensión del Contrato N° **SGM-CMA-1821-2024** a partir del 29 de mayo de 2025 hasta el 28 de junio de 2025 o hasta que sea superado la circunstancia que motiva la suspensión

En virtud de lo expuesto las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan prorrogar la suspensión del Contrato N° **SGM-CMA-1821-2024** por **UN (1) MES,** contados a partir del 29 de mayo de 2025 hasta el 28 de junio de 2025 o hasta que sea superado la circunstancia que motiva la suspensión.

CLÁUSULA SEGUNDA – AJUSTE DE GARANTIAS: El contratista deberá actualizar las garantías de acuerdo con las condiciones del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA - DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: EL MUNICIPIO y **EL CONTRATISTA** acordamos ratificar el contenido de las demás cláusulas pactadas en el Contrato N° **SGM-CMA-1821-2024**, que no son objeto de modificación alguna con el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA - DEL PERFECCIONAMIENTO: La prórroga No 1 a la suspensión No 1 del Contrato N° **SGM-CMA-1821-2024** se perfecciona con la suscripción de este.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos son aprobados/aceptados por las partes a través del SECOP II por medio de los usuarios y contraseñas, por lo cual, no es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes en físico. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. Las Entidades Compradoras únicamente deben anexar en la herramienta el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere necesarios. Toda la información anexada ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en Fuente:https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-gti-idi-05_terminos_y_condiciones_de_uso_del_sistema_electronico_de_contratacion_publica_-_secop_ii_19-11-2021.pdf